



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de GEE RENOVABLES S.A.S., Nit. 901.127.102, contra QUALITY MECHANICAL SOLUTIONS S.A.S. Radicación 41001-41-89-004-2021-00400-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda presentada por GEE RENOVABLES S.A.S., Representada Legalmente por el señor Fabio Alejandro Pérez Gutiérrez, o quien haga sus veces, contra QUALITY MECHANICAL SOLUTIONS S.A.S., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó nombre, cédula de ciudadanía ni domicilio del Representante Legal de la entidad demandante, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
2. No adjunto Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad QUALITY MECHANICAL SOLUTIONS S.A.S.
3. No adjuntó la reclamación directa hecha a QUALITY MECHANICAL SOLUTIONS S.A.S., reclamación que podrá ser presentada por escrito, telefónica o verbalmente, tal y como lo contempla el numeral 5 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.
4. En defecto de que no se adjunte la constancia o reclamación, debe presentar el acta de conciliación de acuerdo con el literal G numeral 5, del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.
5. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, instaurada por GEE RENOVABLES S.A.S., Representada Legalmente por el señor Fabio Alejandro Pérez Gutiérrez, o quien haga sus veces, contra QUALITY MECHANICAL SOLUTIONS S.A.S.,

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al señor FABIO ALEJANDRO PEREZ GUTIERREZ, para actuar en estas diligencias como Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol